



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Circular núm. 139.*

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito núm. 38.805 de fecha 3 de Abril actual, me informa haberle comunicado la Comisaría de Recursos de la Zona Levante (Valencia), el extravío de las guías de circulación siguientes:

Serie D. números 651.439 y 651.440 correspondientes a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Albacete.

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 de Abril de 1944.

1028 El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 141.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.482 59, de 20 3 44), se ha resuelto, con carácter general, autorizar la aplicación de los siguientes porcentajes en concepto de embalajes para el calzado de goma y artículos de caucho:

Para simples atados o recubrimientos paraci-

les sencillos, dejando la mercancía en su mayor parte al descubierto, 1/2 por 100.

Para sacos conteniendo calzado de goma u objetos a granel, paquetes con arpillera, cartones u otras materias similares, 1 por 100.

Para cajas y embalajes de madera, cajas de cartón y otros embalajes completos aunque sean jaulas, 1 1/2 por 100.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 10 de Abril de 1944.

1030 El Gobernador-Presidente,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 140.*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 1.524-1.122, de 7 12 43), se han dictado las siguientes normas sobre ordenación del mercado de maquinaria y material eléctrico:

La clasificación de almacenista se hará por Subgrupos, de acuerdo con la organización del Grupo de Maquinaria y Material Eléctrico del Sindicato Nacional del Metal.

Será condición indispensable para ser considerado como almacenista en cada Subgrupo, que la firma de que se trate tenga como base principal de su negocio la venta y distribución a centrales, detallistas e instaladores de material del Subgrupo correspondiente.

Será asimismo condición para su consideración como almacenista que pague la contribución correspondiente y que su organización, número de empleados, existencias y rango comercial permitan considerarlo como tal.

Serán en todo caso considerados como almacenistas los que lo fueran en 1936 y mantengan su organización comercial.

Cualquiera que sea el número de intermediarios que intervengan en las transacciones entre fábrica y público, el precio de venta por el último intermediario no podrá nunca sobrepasar el precio de venta al público calculado a base del precio de fábrica y los márgenes comerciales autorizados.

Se estimarán consumidores directos, en lo que a motores se refiere, de acuerdo con lo dispuesto por dicha Secretaría general Técnica en 18-6 43, los que lo fueran en 1936 por comprar un número elevado de motores para montar sus propias máquinas o para la realización de las instalaciones a ellos encomendadas. Para adquirir la consideración de consumidores directos aquellos que no la tuvieran en la citada fecha, se precisará la aprobación de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe del Sindicato Nacional del Metal.

En lo que a transformadores respecta, serán considerados como consumidores directos, las empresas productoras y distribuidoras que pasen pedidos importantes de los mismos para sus propias instalaciones de producción, transporte y distribución, no teniendo tal consideración los que pidan transformadores de utilización, que hayan de quedar de propiedad del abonado, aun cuando dichos pedidos hayan sido pasados por las Compañías de electricidad.

Todos los fabricantes deberán hacer, como mínimo, a los almacenistas y consumidores directos el descuento inferior a su categoría, de biendo luego, por mutuo acuerdo entre ambos fijarse las bonificaciones por consumo anual.

Toda divergencia que se produzca, tanto en la clasificación del almacenista, como en la aplicación de los descuentos deberá someterse a la Junta del Grupo de Maquinaria Eléctrica del Sindicato Nacional del Metal, que se reunirá una vez al mes con el asesoramiento del Jefe del Subgrupo de Almacenistas, de un representante de empresas distribuidoras de energía eléctrica nombrado por el Sindicato Vertical de Agua, Gas y Electricidad, y de un detallista y de un instalador, nombrados por el Sindicato provincial del Metal de Madrid.

Estas normas afectarán a todas las industrias incluidas en el Grupo de Maquinaria y Material Eléctrico, excepto las siguientes:

a) Fabricantes de lámparas que tienen un tipo de descuento único, sobre el que hacen bonificaciones según consumo.

b) Fabricantes de acumuladores y pilas secas

que tienen descuentos fijos establecidos con toda claridad.

c) Fabricantes de aparatos de cine sonoro, telefonía y electrimedicina, pues por la forma de venta de los aparatos puede considerarse que los fabricantes hacen la primera distribución, por lo que solo se han establecido una gama de descuentos, no sucediendo lo mismo en lo que a venta de piezas y elementos sueltos se refieren que han de considerarse incluidas en los apartados anteriores:

Motores y transformadores: Almacenistas y consumidores directos, 15 al 25 por 100 de descuento. A detallistas, 5 al 12 por 100 de id.

Pequeño material eléctrico, aparatos de calefacción «tipo nacional», tubos aislantes y grupos moto-bombas de menos de 5 HP.: Almacenistas y consumidores directos, 25 al 35 por 100 de descuento. A detallistas, 12<sup>1</sup>/<sub>5</sub> al 20 por 100 de id. A instaladores, 5 al 10 por 100 de id.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 10 de Abril de 1944.

El Gobernador-Presidente,  
1033 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

*Circular núm. 142*

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5,482-54, de 20-3-44), en virtud de la consulta formulada por el Gremio de Vendedores por menor de ferretería de Bilbao, sobre interpretación de lo dispuesto en su resolución de 19 de Julio de 1943 y a que se refiere la circular de este organismo núm. 306, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 28 de Agosto del mismo año, se ha resuelto confirmar cuanto en dicha resolución se establece, que el margen total no puede pasar del 40 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, y, por lo tanto, sobre el resultado de añadir el 15 por 100 del mayorista; los detallistas solo podrán cargar el 22 por 100, que es la equivalencia del 25 por 100 sobre el precio de fábrica.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 10 de Abril de 1944.

El Gobernador-Presidente,  
1031 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, ambos inclusive, del año 1944.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
2	D. Daniel Molinero Meruelo.....	Los Rábanos.....	15	Enero.....	1944
3	Fortunato Hernández García.....	Soria.....	17	Idem.....	»
4	Pascual Ballano Gonzalo.....	Cubo de la Solana.....	27	Idem.....	»
5	Moisés Gómez Anderica.....	Soria.....	5	Febrero...	»
6	José Rodrigo Llorente.....	Vilvestre de los Navos...	14	Idem.....	»
7	Emigdio Asensio Asensio.....	Almazán.....	19	Idem.....	»
8	Eusebio Lorenzo las Heras.....	Soria.....	19	Idem.....	»
9	Julio Lorenzo las Heras.....	Idem.....	19	Idem.....	»
10	Pedro Molina Hernández.....	Los Rábanos.....	11	Marzo.....	»
11	Juan de Miguel Hernández.....	Molinos de Duero.....	15	Idem.....	»
12	Mariano Carrascosa Lozano.....	Soria.....	17	Idem.....	»
13	Manuel Redondo Aylagas.....	Idem.....	29	Idem.....	»
14	Manuel Redondo Gárate.....	Idem.....	29	Idem.....	»

Lo que se hace pública para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 4 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

1009

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

Número del expediente	Nombre de la mina	Pertenencias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
823	Virgen de la Peña.....	137	Plomo....	Peñalcazar y La Alameda.....	D. Francisco Lacasa Moreno.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado reglamento.

Zaragoza 31 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Arrechea.

980



## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los establecimientos balnearios españoles que, por el escaso número de Médicos que constituyen en la actualidad el antiguo Cuerpo de Médicos Directores de baños, tienen que ser dirigidos, interinamente, por profesionales de distintas procedencias cuya designación no se ajusta a ningún precepto selectivo que ofrezca las garantías, reclamadas por la autoridad, que reviste la compleja y delicada misión que desempeñan; y considerando que la prolongación de este estado de cosas redundaría, seguramente, en perjuicio de la terapéutica e industria balnearias,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso oposición para proveer cincuenta plazas de Médicos de aguas minero-medicinales que, una vez ingresados, completarán el escalafón del Cuerpo, figurando a continuación del último de los actuales Médicos Directores de baños, y con idénticos derechos y obligaciones, en el servicio activo, que éstos.

Los aspirantes habrán de ser Doctores en Medicina con anterioridad a 1913 o, de no poder llenar este requisito, justificar tener aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica; carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria al desempeño de cargos públicos.

La distribución de plazas se hará con arreglo a los preceptos contenidos en la ley de 25 de Agosto de 1939 y decreto de 7 de Mayo de 1942.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria, para presentar, en el Registro de la Dirección general de Sanidad (plaza de España), las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición. En la instancia harán constar la especialidad, elegida por el aspirante dentro de la clasificación siguiente: Aparato digestivo, Nutrición y Piel, Reumatismos. Aparatos circulatorio y respiratorios. Sistema nervioso.

Cada aspirante no podrá designar más que una especialidad, y caso de elegir dos o más de las especialidades señaladas, serán considerados como opositores distintos a los efectos de instancia, derechos, actuación en los ejercicios, calificación, etc. A la instancia acompañarán los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la jurisdicción de Madrid.

b) Título de Doctor o testimonio de haber aprobado la tesis del Doctorado, o certificado de tener aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) En el caso de estar desempeñando cargo público los aspirantes acompañarán certificación de haber sido depurados desde el punto de vista político social; y en el caso contrario, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional expedido, precisamente, por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación provincial de Investigación de la F. E. T. y de las J. O. N. S.

f) En caso de acogerse a alguna de las condiciones previstas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y decreto de 7 de Mayo de 1942, presentarán, además de la documentación que lo acredite, una declaración jurada de no haber obtenido en tal condición (Mutilado, ex Combatiente etc., etc.), cargo alguno al servicio del Estado, provincia o municipio.

(Se continuará)

COMISION GESTORA  
DE LA  
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Abril de 1944

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Mayo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	13.296 84
2.º	Representación provincial.....	1.083 33
6.º	Personal y material.....	36.593 70
7.º	Salubridad e higiene.....	166 66
8.º	Beneficencia.....	103.754 64
9.º	Asistencia social.....	3.083 33
10.º	Instrucción pública.....	1.708 33
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	72.343 00
12.º	Traspaso de Obras y servicios públicos del Estado.....	416 66
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	3.000
15.º	Crédito provincial.....	55.725
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	3.435 43
	Total.....	295.086 13

Soria 28 de Marzo de 1944.—El Interventor, Fernando Bergillos.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 31 de Marzo de 1944.—Acordóse apro-

barla y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial de la provincia*.—El Presidente, Rafael Arjona.—José Cacho.—El Presidente, Rafael Arjona. 999

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SECCION DE CONSUMOS DE LUJO

*Interesante para los comerciantes e industriales*

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma 6.ª de la orden ministerial de 10 de Diciembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del día 16), todos los comerciantes e industriales del *partido judicial de Soria*, que tengan los libros debidamente diligenciados y registrados en estas oficinas, deberán presentar en el corriente mes de Abril, una declaración jurada por triplicado (debidamente reintegradas con móviles de 0'75 pesetas y ajustadas al modelo oficial) en la que consten todas las operaciones de ventas sujetas al pago del Impuesto que hayan realizado durante el primer trimestre del año en curso.

En el caso de no haberse realizado operaciones la declaración deberá presentarse *con carácter negativo*.

Siendo esta la primera vez en que han de presentar las indicadas declaraciones, es conveniente traigan sus correspondientes libros, al objeto de comprobar si se han cumplido bien las instrucciones insertas en los mismos.

Soria 8 de Abril de 1944.—El Administrador de Rentas.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

### *Padrón municipal*

A los efectos prevenidos por mi circular de 29 de Marzo último publicada en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. 80, del día 5 de los corrientes, sobre este servicio y rectificación correspondiente de 31 de Diciembre de 1943, publicase la relación de los Ayuntamientos que todavía no remitieron este servicio, a los que nuevamente se les previene que tienen tiempo para hacerlo durante el mes en curso, recomendándoles que lo envíen cuanto antes y reiterándoles que con fecha 1.º de Mayo, la relación de los que faltaren, será elevada a los Excmo. Sr. Gobernador civil e Ilmo. Sr. Director general de Estadística, para imposición de sanción.

Soria 11 de Abril de 1944.—El Jefe provincial de Estadística, Cesar del Riego. 1032

### Relación que se cita

Abanco, Abejar, Acrijos, Adradas, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldeala-fuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Alentisque, Aliud, Almajano, Almaluez, Almarza, Almazán, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Armejún, Atauta, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barahona, Barca, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Benamira, Beratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Blacos, Bliccos, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Bordecoréx, Borobia, Bretún, Brias, Bui-manco, Buitrago, Burgo de Osma (El), Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Caltojar, Camparañón, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cobertelada, Cortos, Coscurita, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria (Las), Chaorna, Chavaler y Chércoles.

Dévanos, Deza, Diustes, Dombellas, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Esteras de Medina, Fraguas (Las), Frechilla de Almazán, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelarbol, Fuentelmonge, Fuentelsaz de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómará, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Huérteles, Ines, Iruecha, Ituero, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Laina, Ledesma de Soria, Liceras, Lodaes de Osma, Losana, Losilla (La), Lumias, Madruédano, Maján, Marazovel, Matalebreras, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Mezquetillas, Miñana, Miño de San Esteban, Modamio, Molinos de Duero, Mombiona, Monteagudo de las Vicarías, Montejo de Liceras, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria,

Morales, Morcuera, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olmillos, Olvega, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera de San Esteban, Pobar, Portelrubio, Portillo de Soria, Póveda de Soria, Pozalmuro y Puebla de Eca.

Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rábanos (Los), Radona, Rebollar, Rebollo de Dueiro, Recuerda, Rejas de San Esteban, Rello, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor (La), Riba de Escalote (La), Rioseco, Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Sagides, Salduero, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sanquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Somaén, Sotillo del Rincón, Soto de San Esteban, Suellacabras, Tajahuerce, Tajueco, Talveila, Taniñe, Tarancueña, Tardajos de Dueiro, Tardelcuende, Tardesillas, Taroda, Tera, Torlengua, Torralba del Burgo, Torrearevalo, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdejeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vea, Vega y Lería (La), Velamazán, Velilla de la Sierra, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Dueiro, Vildé, Villabuena, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Río, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villarijo, Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vozmediano, Yanguas, Yelo y Zayas de Torre.

## JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

### Circular

Teniendo conocimiento de la existencia de algún caso de tifus exantemático en la provincia de Valladolid y como medida de previsión se recuerda a los Sres. Alcaldes de esta provincia las normas dadas en circular de fecha 15 de Enero de 1943 y demás anteriores de carácter sanitario cuyas bases principales son:

1.<sup>a</sup> No permitirán que mendigos ambulantes pernocten en casas habitadas por los vecinos, procurándoles el socorro conveniente para que continuen su viaje o que se alojen en chozas construidas por cuenta de los Ayuntamientos o locales en el extrarradio, extremando las medidas sanitarias (quemado periódico de la paja, jergones en que duerman, encalado de las paredes, baldeo con zotal, etc.) Se procurará a los que pernocten en el que sean pelados y desparasitados.

2.<sup>a</sup> Serán desinfectados y desinsectados los centros de recreo y se extremarán las medidas de limpieza en los casinos, bares, casas de dormir, prisiones, etc., siendo responsables los encargados de los mismos de la entrada de personas sospechosas parasitadas.

3.<sup>a</sup> En las Escuelas no se admitirán niños con parásitos, ordenándose el rapado de todos los niños, y a las niñas recomendarán las lociones con solución de sublimado y vinagre, intesificándose la inspección Médico escolar.

4.<sup>a</sup> En los medios de transporte, estaciones de ferrocarril, autobuses, salas de espera, se extremarán las medidas sanitarias reglamentarias.

5.<sup>a</sup> Caso de conocer zonas epidémicas se procederá a la fiscalización sanitaria de los viajeros en general y muy en particular los que procedan de Valladolid y su provincia durante un plazo no menor de doce días por el Médico titular.

Y por último se tomarán las medidas convenientes en cada caso por las Juntas municipales de Sanidad.

Serán responsables del exacto cumplimiento de estas órdenes las autoridades locales.

Soria 5 de Abril de 1944.—El Jefe provincial de Sanidad, Narciso Fuentes. 1007

## Ayuntamientos

VELILLA DE LOS AJOS 985

D. Nicolás Yubero Rodríguez, Alcalde presidente de este pueblo,

Hago saber: Que a instancia de parte y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase, para incorporarse a filas del mozo Nazario Borque Crespo, alistado en el año 1942 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Manuel Borque Crespo, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de Francisca; nació en Velilla de los Ajos, provincia de Soria el día 18 de Enero de 1909, teniendo por tanto ahora, si vive, 35 años; su estado era el de

soltero y su oficio labrador al ausentarse hace dieciocho años, del pueblo de Velilla de los Ajos que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Borque Crespo, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Velilla de los Ajos 28 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Nicolás Yubero.

TARDELCUENDE 1036

*Rectificación*

Por el presente se advierte que el tipo de licitación a la subasta pública de construcción de una casa forestal en este pueblo, es de 26.910'69 pesetas, en lugar del tipo que se publicó en el anuncio inserto en el *Boletín oficial de la provincia*, núm. 79, de 4 de los corrientes.

Lo que se hace público para conocimiento de los que puedan ser interesados de esta subasta.

Tardelcuende 11 de Abril de 1944.—El Alcalde, Santos Corredor.

BAYUBAS DE ABAJO 1013

Resultando haber quedado desiertas las subastas de aprovechamientos forestales del monte Pinar núm. 55 de la pertenencia de este municipio, las cuales se hallan anunciadas en el *Boletín oficial de esta provincia* correspondiente al día 14 de Febrero último, se anuncian por segunda vez, las que tendrán lugar a los diez días hábiles en que terminen a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo las mismas condiciones de las primeras a excepción de las tasaciones según se detalla a continuación:

Primer lote, 20.274'40 pesetas. (Tranzón 9, Cuartel B.

Segundo lote, 21.354 pesetas. (Tranzón 11, Cuartel B.

Tercer lote, 9.391'12 pesetas. (Parcela 3.<sup>a</sup>, Cuartel A.

Cuarto lote, o sea 1.330 pinos secos, cortados y apeados, 11.902'25 pesetas.

Se celebrarán actos diferentes por cada subasta en intervalos de media hora, en el orden correlativo que se encuentran, dando comienzo la primera a las nueve horas del día, y la presentación de pliegos serán admitidos hasta las dieciséis horas del día anterior hábil señalado para las subastas, las que se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 20 de Octubre de 1937.

Bayubas de Abajo 4 de Abril de 1944.—El Alcalde, Federico Molina.

178.—Derechos de inserción 33 pesetas.

NOVIERCAS 1022

El día 3 de Mayo próximo venidero, de doce a trece, se verificará en esta casa consistorial, donde están al público el pliego de condiciones y el modelo de proposición, la subasta del aprovechamiento de pastos de la dehesa Reajal, con 700 reses lanares, desde el 15 de Mayo a 30 de Septiembre próximo, bajo el tipo en alza de 3.750 pesetas.

Forman parte de este anuncio el inserto en el *Boletín oficial* núm. 114 de 1938 y los que él cita. El depósito provisional ha de ser 187'50 pesetas.

Las licitaciones habrán de presentarse en pliego cerrado, acomodado al modelo antedicho.

Noviercas 8 de Abril de 1944.—El Alcalde, David Garcia.

179.—Derechos de inserción 17 pesetas.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ 994

Hallándose paralizada en la caja del Pósito municipal de esta villa, la cantidad de 3.497'22 pesetas, se anuncia al público el reparto de ella entre los agricultores de esta localidad que lo deseen, los cuales, presentarán las solicitudes de préstamos ante esta Alcaldía o el Servicio Nacional de Pósitos, dentro del plazo de diez días, de conformidad al reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

San Esteban de Gormaz 1.<sup>o</sup> de Abril de 1944.—El Alcalde, Evaristo Charle.

ALCUBILLA DEL MARQUES 993

Inmovilizada en la Sucursal del Banco de España, en Soria, a nombre de la Dirección general de Pósitos, la cantidad de 8.477'68 pesetas, procedentes del de este municipio, se anuncia al público su derrama, a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), pudiendo concederse préstamos con garantía personal bien probada hasta el límite de 1.000 pesetas.

Alcubilla del Marques 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, Nicolas Carro.

REZNOS 980

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 14.847'37 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía (o del Servicio Nacional de Pósitos, Ministerio de Agricultu-

ra, Madrid) con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Reznos 1.º de Abril de 1944.— El Alcalde, Julian Espuelas.

#### PIQUERA DE SAN ESTEBAN 1011

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 1.100'95 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Piquera de San Esteban 31 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Ildefonso Ruperez.

#### MURO DE AGREDA 1003

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos y depositadas en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; advirtiéndoles que se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1 de Abril de 1944.—El Alcalde, Andrés Vera.

#### LA QUIÑONERIA 1002

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 5.181'09 pesetas, se anuncia al público su reparto para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días a esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

La Quiñonería 1.º de Abril de 1944.—El Alcalde, Julián Villar.

#### ALENTISQUE 1004

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agri-

cultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Alentisque 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, Domingo Huerta.

#### SOLIEDRA 1005

Disponiendo este Pósito de una existencia de 3.952'36 pesetas, en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soliedra 3 de Abril de 1944.—El Alcalde, Gervasio Tarancón.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Mezquetillas.	Miño de San Esteban.
Alentisque.	Hoz de Arriba.
Fuentecembrón.	Omillos.
Villacievros.	Ines.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Quedan acotados los montes de Lorenza Borque, de Velilla de los Ajos.

Mataza; linda E. y S., con Andrés Borque, y O., Apolonia Borque.

Valde la Casa: linda E., Nicolás Yubero, y O., Basilio Nolay.

Vallejillo Alcoz; linda E., Andrés Borque.

Idem; linda S., Justo Gómez, y O., Felipe Jiménez.

180.—Derechos de inserción 11 pesetas.

ACOTAMIENTO.—Quedan acotadas dos fincas rústicas en el término de Magaña, situadas en el Vedado y Carrasca el Cerro, de Saturnino Martínez, de Valdelagua.

181.—Derechos de inserción 5 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.